

Constancia Secretarial: en la fecha noviembre 27 de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el presente incidente de desacato para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTISIETE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

En atención a la solicitud remitida al correo electrónico institucional, por el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTANA ÁLVAREZ** pidiendo iniciar incidente de desacato a la orden de tutela proferida por este Juzgado el despacho DISPONE:

**ENVIAR OFICIO** al Señor **JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO** en calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y al Señor **RAMÓN BOTERO JIMÉNEZ** en calidad de gerente de la Sucursal Regional Noroccidente de la mencionada, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se les requerirá en los siguientes términos:

**1.-**Se le comunica al Señor **JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO** en calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y al Señor **RAMÓN BOTERO JIMÉNEZ** en calidad de gerente de la Sucursal Regional Noroccidente de la mencionada, que el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTANA ÁLVAREZ** ha informado al Juzgado que la **COOSALUD EPS**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la providencia pronunciada por este despacho, el 8 de agosto de 2023, en la que concretamente, se dispuso: “...**2.-ORDENAR** en consecuencia a **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, como lo establecen las normas de los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de los siete (7) días siguientes a la notificación de la presente providencia y, en caso de que no se le haya practicado, realice el examen de pérdida de capacidad laboral al señor **ANDRÉS FELIPE QUINTANA ÁLVAREZ** según los lineamientos legales y reglamentarios del Art. 41 de la Ley 100 de 1993, los criterios técnico-científicos dispuestos en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias.”. Fallo de tutela aludido, confirmado en Segunda Instancia.

Como quiera que esas exposiciones indican por el actor puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Señor **JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO** en calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y al Señor **RAMÓN BOTERO JIMÉNEZ** en calidad de gerente de la Sucursal Regional Noroccidente de la mencionada, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho.

También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tales Entidades.

2.-Se le solicita en consecuencia al Señor **JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO** en calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y al Señor **RAMÓN BOTERO JIMÉNEZ** en calidad de gerente de la Sucursal Regional Noroccidente de la mencionada, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **ANDRÉS FELIPEZ QUINTANA ÁLVAREZ**, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia aludida, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Señor **JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO** en calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y al Señor **RAMÓN BOTERO JIMÉNEZ** en calidad de gerente de la Sucursal Regional Noroccidente de la mencionada, que la información que de ellos se requiere, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia aquí dictada y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del

INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o del suministrado no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.